



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Designadas por Reales disposiciones las casas de Dementes como establecimientos generales de Beneficencia, el Ministro que suscribe, secundando los piadosos deseos de V. M., cree que es llegado el momento oportuno para realizar las mejoras que urgentemente reclaman los asilos consagrados a recibir séres privados de razon; asilos cuyo principal objeto debe cifrarse en restablecer, por todos los medios que suministra la ciencia, las facultades mentales de los acogidos.

Seis son los establecimientos de Dementes que, segun el art. 5.º del reglamento para la ejecucion de la ley de Beneficencia, han de existir como generales en todo el reino; y si bien, procediendo con prudente economía, podrá aprovecharse algo de los de antigua fundacion, no todos reunen las condiciones higiénico-arquitectónicas indispensables para que se consigan en ellos los resultados benéficos que por su índole especial estan llamados a producir.

Todos han menester de grandes y costosas reformas, de grandes y penosos sacrificios por parte del Estado; pero ninguno como el de Santa Isabel fundado en Leganés, el cual, por lo exiguo de su localidad, por su absoluta carencia de aguas, por su situacion y construcción anómala, no es ciertamente digno de figurar como casa general para los Dementes de las provincias centrales de la Monarquía.

La creciente poblacion de Madrid, el decoro de la primera capital del reino, en la que brillan para honra suya tantos monumentos levantados á las Bellas Artes y á las Ciencias, exigen que haya uno más que, á la vez que mantenga el buen nombre de su ilustracion, enaltece nuevamente su amor á la humanidad. Por eso, y sin perjuicio de atender prontamente á las demas casas generales de España, es hoy forzoso acudir adonde el mal es más grave, adonde el remedio es más urgente, y adonde, por último, con mayor suma de elementos puede llevarse á cabo una fundacion que sirva de modelo á las que de igual carácter se realicen despues en las provincias.

Grandes son los adelantos que la Medicina ha hecho en el estudio y tratamiento de las enfermedades mentales; portentoso el éxito que con frecuencia se obtiene en los Manicomios edificadas de acuerdo con las conquistas de la ciencia, y muy triste y doloroso el aspecto que desde antiguo vienen ofreciendo nuestras casas de locos, en las que no es posible albergar á los enfermos clasificados segun las distintas especies y grados de su afeccion mental, ni aplicar generalmente otros sistemas de curacion que la reclusion perpétua, el castigo y el aislamiento.

La humanidad, Señora, y la civilizacion no consenten que se prolongue por más tiempo un estado tan lamentable, y el Gobierno aspira á que bajo el glorioso reinado de V. M. se inaugure en España la reforma radical de esta clase de establecimientos, á fin de colocarlos dignamente á la altura en que se hallan los muy notables que ya existen en Europa. Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 28 de Julio de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocará á los Arquitectos á concurso público, por término de 90 dias, para la presentacion de planos de un Manicomio-modelo que ha de levantarse en el sitio que se designe dentro del territorio de la provincia de Madrid, con arreglo al programa que publicará el Gobierno.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion, despues de oír el parecer de la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, y de someter los planos presentados al exámen de las demas corporaciones que tenga por conveniente, elegirá el que resulte más conforme con el programa y más adecuado á su objeto.

Art. 3.º El autor del plano preferido se

encargará de la ejecucion de las obras, bajo la inspeccion de la Junta especial que se nombrará al efecto.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion cuidará de la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

PROGRAMA

PARA LA FORMACION DE PLANOS DE UN MANICOMIO-MODELO.

Se constituirá un Manicomio-modelo en las inmediaciones de Madrid. Su poblacion será la de 500 acogidos de ámbos sexos, y el numero de empleados y sirvientes necesario.

Se dividirá el establecimiento en dos grandes secciones independientes, la una para albergar á 250 mujeres, y la otra para igual número de hombres.

Cada seccion se subdividirá convenientemente en dos departamentos.

El primero para los pensionistas de primera y segunda clase.

El segundo para los pobres.

El departamento de los pensionistas se dividirá en dos cuarteles.

El primero para los tranquilos.

El segundo para los agitados y sícios.

El departamento de los pobres se dividirá en cuatro cuarteles.

El primero para los tranquilos.

Segundo para los agitados y sícios.

Tercero para los niños y ancianos.

Cuarto para los detenidos judicialmente.

Habrà ademas en este departamento una enfermeria para la curacion de las dolencias accidentales ó comunes.

La proporcion en que se albergarán los 250 dementes en cada una de las secciones, se calcula que será la siguiente:

Departamento de De 1.ª clase... 40 } 100 pensionistas... De 2.ª id... 60 }

Adultos... 100 } Departamento de Niños y ancianos... 40 } 150=250 Detenidos judicialmente... 40 }

Se calcula la proporcion de los 100 pensionistas en Cuartel para los tranquilos... 80 } 100 Idem para los agitados y sícios... 20 }

Los 80 tranquilos podrán ser: Tranquilos de 1.ª clase... 30 } 80 Idem de 2.ª id... 50 }

Idem los 20 agitados y sícios: Agitados de 1.ª clase... 5 } 100 Idem sícios de id... 3 } 20 Agitados de 2.ª id... 3 } Idem sícios de id... 1 }

Proporcion en que se albergarán los 150 dementes en el departamento de pobres:

Cuartel para los tranquilos... 86 } 150 Idem para los agitados y sícios... 30 }

Idem para los niños y los ancianos... 24 } 150 Idem para los detenidos judicialmente... 40 }

Los agitados y sícios de este departamento deben calcularse en 20 los primeros y en 40 los segundos.

Departamento de pensionistas... 100 } 250 Idem de pobres... 150 }

DEPENDENCIAS GENERALES DEL MANICOMIO. I. Servicio de entrada.

Para el ingreso en el establecimiento habrá: 1.º Un espacioso vestíbulo.

2.º Portería.

3.º Sala de recibimiento ó espera.

II. Direccion, Administracion y oficinas.

En la planta baja y próximo á la entrada:

1.º Portería.

2.º Despacho para el Médico director, compuesto de recibimiento, gabinete, alcoba, y de una ó dos habitaciones más.

3.º Otro despacho para el Administrador, con dos piezas para las oficinas.

III. Salon de recepciones y de juntas.

Uno bien decorado para dicho objeto.

IV. Capilla.

Estará situada y dispuesta de modo que puedan asistir á ella, y mantenerse en sitios convenientemente separados los enfermos pertenecientes á todos los cuarteles de ámbas secciones.

V. Servicio médico.

A la menor distancia posible del despacho del Médico director habrá:

1.º Una sala destinada á Biblioteca.

2.º Otra á gabinete de anatomía patológica, de frenología y de instrumentos de física y de cirugía.

3.º Un anfiteatro con buenas luces y ventilacion, que pueda contener 150 personas.

4.º Una sala de diseccion para los estudios anatómicos, las autopsias y los experimentos.

VI. Servicio farmacéutico.

1.º Botica.

2.º Laboratorio químico.

3.º Un gabinete para el Profesor de Farmacia.

4.º Piezas para los practicantes durante su asistencia diaria.

5.º Los almacenes correspondientes.

VII. Servicio de alimentos.

1.º Despensa general.

2.º Cavas destinadas á conservar comestibles y líquidos.

3.º Uno ó más corrales.

4.º Un matadero.

5.º Una tahona con las dependencias precisas.

VIII. Ropas y utensilios.

1.º Un almacén general de ropas, compuesto de dos piezas y un despacho para el encargado de él.

2.º Otro de camas, colchones y utensilios.

3.º Un lavadero con los tendereros y piezas de colada y de orco necesarias.

4.º Otro lavadero para las ropas de los pensionistas y empleados en el establecimiento.

5.º Piezas para el cosido y planchado.

IX. Gimnasio.

Dos salas para un gimnasio médico.

X. Almacenes de carbon y leña.

Uno para cada artículo, colocados en sitio conveniente, á fin de evitar todo peligro de incendio.

XI. Cocheras. Cuadras. Arboledas. Jardines. Huertas. Patios.

XII. Habitaciones.

1.º Para el Médico director.

2.º Dos Profesores destinados á la asistencia del establecimiento.

3.º Dos Capellanes.

4.º El farmacéutico.

5.º El Administrador.

6.º Seis empleados en la Administracion.

7.º Dos enfermeros mayores.

8.º Cuatro enfermeros practicantes.

9.º Un Conserje.

10. Diez porteros.

11. Veinte vigilantes de ámbos sexos.

12. Y para otras 20 personas más de clase inferior, que habrán de reunirse entre jardineros, guardas, lavanderas &c.

XIII. Un cementerio.

XIV. El edificio en la parte destinada á los enajenados ha de constar solamente de piso bajo y principal, pudiendo añadirse uno segundo, si fuese necesario, para las habitaciones de los empleados y dependientes.

XV. Sumideros y alcantarillas, norias, pozos, estanques balsas y depósitos de agua convenientemente distribuidos.

En cada una de las secciones habrá:

1.º Vestíbulo.

2.º Recibimiento.

3.º Cuarto para el portero de la seccion.

4.º Gabinete de consulta para los Médicos.

5.º Despacho para el enfermero mayor.

6.º Cocina con las dependencias necesarias.

7.º Comedor para los vigilantes y demas encargados subalternos.

8.º Los jardines, paseos cubiertos y descubiertos, y los patios que correspondan á la seccion.

DEPENDENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. En cada uno de los departamentos habrá:

1.º Un recibimiento.

2.º Un cuarto para el portero.

3.º Un guarda-ropa para la limpieza.

4.º Un cuarto para guardar la ropa sucia.

5.º Otro para encerrar los utensilios pertenecientes al departamento.

6.º Otro para el encargado de las ropas y utensilios.

DEPARTAMENTO DE HOMBRES PENSIONISTAS. Cuartel de tranquilos.

En este cuartel habrá:

1.º Un recibimiento.

2.º Un locutorio.

3.º Treinta habitaciones para pensionistas de primera clase, y 50 para pensionistas de segunda.

Las habitaciones ó pabellones de primera clase constarán de un recibimiento, una sala, un gabinete con alcoba, un comedor, una pieza para tocador, y un dormitorio para un vigilante ó criado.

Las de segunda clase constarán de un recibimiento, una sala con alcoba, una pieza de aseo, y un dormitorio para un vigilante ó criado.

4.º Un comedor para los que gusten comer acompañados.

5.º Una sala para reunion.

6.º Otra para billar y juegos licitos.

7.º Un gabinete de lectura.

8.º Seis gabinetes separados para baños.

Cuartel de agitados y de sícios.

Se subdividirá este cuartel de forma que las habitaciones correspondientes á los sícios queden separadas de las que han de servir para los agitados.

Constará de:

1.º Un recibimiento.

2.º Un locutorio.

3.º Veinte habitaciones dispuestas de igual forma que las de los tranquilos. De estas 20 habitaciones se destinarán seis para pensionistas de primera clase, y 14 para igual número de pensionistas de segunda.

4.º Las habitaciones para sícios serán iguales en los pensionistas de primera y de segunda clase.

5.º Cuatro gabinetes separados para baños.

6.º Una sala de reunion cerca de la cual deberá haber un cuarto para los vigilantes.

DEPARTAMENTO DE MUJERES PENSIONISTAS. Cuartel de tranquilas.

Habrà en este cuartel:

1.º Un recibimiento.

2.º Un locutorio.

3.º Habitaciones en igual número y dispuestas de la propia manera que en el correspondiente á los hombres tranquilos.

4.º Un comedor para las que gusten comer reunidas.

5.º Una sala de recreo.

6.º Otra para labor.

7.º Seis gabinetes separados para baños.

Cuartel de agitadas.

Igual en todo al de los hombres agitados y sícios.

DEPARTAMENTO DE POBRES, HOMBRES Y MUJERES. Habrá en el departamento de pobres, asi en una como en otra seccion las dependencias siguientes:

Cuartel de tranquilos.

1.º Un recibimiento.

2.º Un locutorio.

3.º Dormitorios capaces para 12, 8, 6 y 4 acogidos de uno u otro sexo, y algunos para un acogido solo. Las camas distarán por lo menos seis pies una de otra.

4.º Habitaciones para los vigilantes próximas á los dormitorios de los enfermos, capaces para que puedan

permanecer en ellas de dia y de noche, y ejercer desde las mismas una completa vigilancia.

5.º Una ó más salas de aseo.

6.º Un refectorio.

7.º Una sala para escuela.

8.º Salas de trabajo ó labor.

9.º Una sala de reunion.

10. Una enfermeria compuesta de dos salas, una para los enfermos de medicina que contendrá 20 camas, y otra para los de cirugía que pueda contener 10 camas.

11. Un gabinete contiguo para el Médico.

12. Otro con buenas luces para operaciones quirúrgicas.

13. Dos cuartos para el practicante y el vigilante de guardia.

14. Ocho cuartos para baños.

Cuartel de agitados y sícios.

Lo mismo en una que en otra seccion habrá:

1.º Un recibimiento.

2.º Un locutorio.

3.º Veinte células para los agitados ó furiosos, compuestas cada una de sala y alcoba, de forma que puedan los vigilantes observar fácilmente el interior de ellas.

4.º Diez células para los sícios, compuestas tambien de sala y alcoba.

Estas diez células deberán estar separadas lo posible de las veinte primeras.

5.º Habitaciones para los vigilantes, desde las cuales puedan observar á los enfermos sin que estos se aperciban.

6.º Una sala de aseo.

7.º Otra de reunion.

8.º Otra para trabajo y labor.

9.º Cuartos para baños en igual número que en el cuartel de los tranquilos.

Cuartel de niños y ancianos tranquilos.

Habrà en este cuartel las mismas dependencias que en el de adultos tranquilos, acomodadas al menor número de enfermos que contienen.

Cuartel de detenidos judicialmente.

Constará de:

1.º Una portería.

2.º Un locutorio.

3.º Diez células seguras é incomunicadas entre sí, dos de las cuales contendrán dos ó tres piezas.

4.º Cuartos bien situados para los vigilantes.

5.º Una sala de reunion.

6.º Otra para observaciones del Médico y recibir declaraciones.

7.º Un jardín ó patio para que puedan pasear los detenidos.

El Manicomio-modelo se construirá sobre un terreno cuya superficie no bajará de 100 fanegas del marco de Madrid.

Queda abierto el concurso para la presentacion de planos por el término de 90 dias, que principiarán á contarse desde el en que se publique el presente programa en la Gaceta del Gobierno.

Los Arquitectos que concurren podrán remitir sus planos á la Secretaria de la Real Academia de San Fernando.

No se admitirán planos desde el dia siguiente al en que haya terminado el plazo del concurso.

San Ildefonso 28 de Julio de 1859.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REALES DECRETOS.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El monte llamado de la Cuestion, cedido á España en 2 de Diciembre de 1856 por el tratado de límites con Francia, se declara propiedad del Estado. El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones oportunas para su conservacion y aprovechamiento en los mismos términos que los demas de su clase.

Art. 2.º A los pueblos á quienes correspondian los terrenos cedidos á Francia, y que en su consecuencia han sido perjudicados por dicho tratado, se les indemnizará proporcionalmente con títulos del 3 por 100 consolidado al precio de cotizacion de la Bolsa de Madrid, tomando por base la cantidad de 1.727.820 rs. en que se tasaron los indicados terrenos por el Ingeniero D. Lucas de Olazabal y los Plenipotenciarios españoles, á no ser que por las reclamaciones justificadas resultase mayor el valor de los expresados terrenos.

Art. 3.º El Gobernador de la provincia de Navarra invitará á los pueblos que eran propietarios de los terrenos cedidos, á que presenten sus reclamaciones en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en el Boletín oficial de la provincia. Una vez instruidos los expedientes con todos los documentos necesarios, el Gobernador oirá los dictámenes de la Diputacion y Consejo provincial y el de los Ingenieros de Montes, y los pasará con su informe detallado al Ministerio de la Gobernacion para la resolucion que correspondiera.

Art. 4.º La resolucion dictada se comunicará al Ministerio de Hacienda, para que se verifique el pago en la forma que respecto de los bienes de Propios enajenados, previene la ley de Desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y la de 1.º de Abril de 1859.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las indemnizaciones acordadas por el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Manuel María Hazzañas el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Baza, provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

Existiendo en la Caja general de Depósitos la cantidad entregada por el Gobierno Otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados en San Antonio, jabeque *Virgen de los Angeles*, bergantín *Nuestra Señora del Carmen* y polacra *Fortuna*, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felú de Guixois el segundo, y de la de Mahon los dos últimos; buques que, manda-

dos por los Capitanes Jerónimo Campodónico, Benito Surís, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la Primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representación de D. Miguel Surís y Llorens; D. José Reig, D. Antonio Patxot, D. Félix Pat-

xot, Doña Beatriz Surís y Bastons, Doña Dorotea Gibils y Doña María Durban y Bascós, y de los marineros Jerónimo Bazarí, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque *Virgen de los Angeles*, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los coparticipes en este crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Surís, y Tomas Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellón 1/32, consignados en la Caja general de Depósitos, por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque *Virgen de los Angeles*, y que el marineros del mismo, hasta ahora desconocidos, tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 reales vellón y 33 cént., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á los marineros Francisco Gilser, José Martí y Antonio Calsada, residentes en San Felú de Guixois, por si tuvieren que alegar de-

rechos á las ropas de uso que se hallaban á bordo del bergantín *Nuestra Señora del Carmen* al tiempo de su captura.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

ULTRAMAR.

Despacho telegráfico.

Vigo 29 de Julio de 1859.—El Administrador de Correos al Director general de Ultramar.—Son las diez de la mañana, y acaba de fondear el vapor correo *Berenguer*, conduciendo la correspondencia de América.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE AGOSTO DE 1859.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1859.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Secciones.	Presupuestos.
SECCION 1.ª—Casa Real.		
Capítulo 1.ª Dotacion de S. M. la Reina.....	3.833.333	
2.ª De S. M. el Rey.....	200.000	
3.ª De S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	201.166	
4.ª De la Señora. Sra. Infanta Doña María Isabel.....	166.666	
5.ª De la Señora. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia.....	166.666	
6.ª Del Sr. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.....	291.666	
7.ª De S. M. la Reina Madre.....	250.000	
8.ª Ejercicios cerrados.....	250.000	
		4.362.497
SECCION 2.ª—Cuerpos colegisladores.		
Senado.		
Capítulo 9.ª Personal de las Oficinas del Senado.....	46.060	
10.ª Material de id. (Gastos ordinarios).....	21.833	
11.ª Idem extraordinarios.....	10.000	
	31.833	
Congreso de los Diputados.		
Capítulo 11.ª Personal de las Oficinas del Congreso.....	49.066	
12.ª Material de id. (Gastos ordinarios).....	21.305	
13.ª Idem extraordinarios.....	13.333	
	34.638	
SECCION 3.ª—Deuda pública.		
Deuda consolidada.		
Capítulo 16.ª Amortizacion y pago de residuos de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	400.000	
17.ª Idem id. id. id. diferida al 3 por 100.....	300.000	
Deuda amortizable.		
19.ª Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles.....	3.068.400	
20.ª Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	2.496.901,53	
21.ª Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada.....	4.500.000	
22.ª Idem de acciones de carreteras y ferro-carriles.....	780.000	
23.ª Idem de billetes de la Deuda del material.....	666.666	
24.ª Idem de billetes de la Deuda del personal.....	8.380	
25.ª Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas.....	1.000.000	
26.ª Idem.....	76.666	
	9.988.633,53	
SECCION 4.ª—Cargas de justicia.		
Capítulo 31.ª Cargas de justicia corrientes.....	820.540,84	
32.ª Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.585,32	
	826.126,16	
SECCION 5.ª—Clases pasivas.		
Capítulo 34.ª Obligaciones de clases pasivas.....	12.304.187	
35.ª Ejercicios cerrados.....	52.010,42	
	12.356.197,42	
Total del presupuesto I.....		27.695.057,11

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION 1.ª

Capítulo 1.ª Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.....	4.167	
2.ª Material de la Presidencia.....	20.000	
	24.167	
SECCION 2.ª—Estadística.		
Capítulo 3.ª Personal de la Comisión central de Estadística.....	21.317	
4.ª Material de id.....	26.916	
5.ª Personal de las Comisiones provinciales.....	74.000	
6.ª Material de id.....	12.250	
7.ª Personal de la Comisión topográfica-catastral.....	5.953	
8.ª Material de id.....	8.380	
9.ª Personal de los Inspectores provinciales.....	55.262	
10.ª Gastos de viajes de inspección.....	73.500	
	281.578	
Total del presupuesto II.....		305.745

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulo 1.ª Personal de la Administración central.....	93.797	
2.ª Material de id.....	20.000	
3.ª Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	591.415	
4.ª Material de id.....	416.816	
5.ª Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....	36.083	
6.ª Material de id.....	500	
7.ª Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	57.166	
8.ª Material de id.....	2.500	
9.ª Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	23.916	
10.ª Material de id.....	8.338	
11.ª Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	11.042	
12.ª Material de id.....	1.834	
13.ª Gastos diversos.....	473.333	
14.ª Idem de los ramos productivos.....	3.600	
	4.134.040	

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.

Capítulo 1.ª Personal de la Secretaría.....	87.934	
2.ª Material de id.....	20.000	
3.ª Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	134.000	
4.ª Material de id.....	5.083	
5.ª Personal de las Audiencias y Juzgados.....	1.803.632	
6.ª Material de id.....	142.350	
7.ª Personal de Estadística civil y criminal.....	10.000	
8.ª Material de id.....	10.000	
9.ª Gastos diversos de Justicia.....	7.278	
10.ª Personal de la Cancillería de Gracia y Justicia.....	5.333	
11.ª Material de id.....	210	
	2.925.420	
SECCION 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.		
Capítulo 14.ª Personal del Culto y Clero secular.....	9.218.182	
15.ª Material de id.....	3.803.691	
16.ª Personal de religiosas en clausura.....	880.400	
17.ª Material de id.....	362.900	
18.ª Personal de Tribunales y oficinas.....	66.877	
19.ª Material de id.....	40.212	
20.ª Cargas de justicia y otros gastos.....	40.787	
21.ª Gastos reproductivos.....	9.000	
22.ª Congregaciones religiosas.....	28.033	
	14.420.082	
Total del presupuesto IV.....		16.645.502

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra.

Capítulo 1.ª Personal de la Administración central.....	247.150	
2.ª Material de id.....	71.750	
3.ª Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	207.400	
4.ª Material de id.....	6.300	
5.ª Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	836.200	
6.ª Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	194.400	
7.ª Cuerpos de ejército.....	12.800.000	
8.ª Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	555.400	
9.ª Material de id.....	72.600	
10.ª Personal de la Administración militar de los distritos.....	338.100	
11.ª Material de id.....	9.000	
12.ª Personal de Colegios y Escuelas militares.....	49.200	
13.ª Material de Museos militares.....	316.600	
14.ª Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio.....	251.100	
15.ª Idem de inválidos y compañías fijas.....	111.500	
16.ª Material del establecimiento de Atocha.....	4.600	
17.ª Subsistencias militares.....	4.900.000	
18.ª Utensilios.....	700.000	

19. Vestuario y equipo.....	500.000
20. Material de limpieza y menutera.....	420.000
21. Personal de hospitales.....	249.600
22. Material de id.....	1.050.000
23. Transportes, dietas, postas y correos.....	125.000
24. Comisiones extraordinarias del servicio.....	58.300
	200.000
25. Personal del ejército.....	1.237.600
26. Material de id.....	683.000
27. Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	100.600
28. Idem y gastos de escritorio de los presidios menores de Africa.....	83.300
29. Gastos diversos.....	100.400
30. Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	55.000
31. Carta general de España é historia orgánica de caballería é infantería.....	600.000
Adicional. Crédito extraordinario para la quinta.....	600.000
33. Idem que se concede con arreglo á la ley de 22 de Mayo último.....	1.587.000
	28.423.500
SECCION 2.ª—Guardia civil.	
Capítulo 34.ª Personal de la Inspeccion general.....	25.500
35.ª Material de id.....	3.100
36.ª Personal de Plana mayor y tercios.....	3.007.150
37.ª Provision de víveres.....	220.000
38.ª Utensilios.....	58.000
39.ª Remonta.....	7.008
	3.320.830
SECCION 3.ª—Ultramar.	
Capítulo 42.ª Personal de la Direccion general de Ultramar.....	62.666
43.ª Material de id.....	10.000
44.ª Personal del Archivo general de Indias.....	3.874
45.ª Material de id.....	566
	77.906
Suma el presupuesto V.....	31.821.53

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION ÚNICA.

Capítulo 1.ª Personal de la Administración central.....	430.000
2.ª Material de id.....	30.000
3.ª Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	4.459.497
4.ª Material de id.....	144.044
5.ª Personal de las oficinas de los departamentos.....	55.743
6.ª Material de id.....	6.702
7.ª Personal de tercios navales.....	330.569
8.ª Material de id.....	104.594
9.ª Personal de arsenales.....	1.447.671
10.ª Material de id.....	5.491
11.ª Personal de buques armados, guarda-costas y compañía de mar de Ceuta.....	831.943
12.ª Material de id.....	802.951
13.ª Personal de establecimientos científicos.....	9.400
14.ª Material de id.....	70.107
15.ª Personal de Juzgados.....	38.590
16.ª Gastos diversos.....	285
17.ª Personal de hospitales.....	17.971
18.ª Material de id.....	106.794
19.ª Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	40.750,45
20.ª Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	3.970.000,85
21.ª Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	
	9.344.921,30

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernacion.

Capítulo 1.ª Personal de la Secretaría del Ministerio.....	203.000
2.ª Material de id.....	33.334
3.ª Personal del Consejo de Estado.....	230.000
4.ª Material de id.....	7.000
5.ª Personal de Gobernios de provincia.....	199.000
6.ª Material de id.....	76.402
7.ª Personal de vigilancia.....	565.000
8.ª Material de id.....	224.544
9.ª Idem de la Guardia civil.....	108.333
10.ª Personal de Beneficencia.....	6.124
11.ª Material de id.....	286.773,33
12.ª Personal de policía sanitaria.....	82.479
13.ª Material de id.....	25.214
14.ª Personal de establecimientos penales.....	134.730
15.ª Material de id.....	1.182.400
16.ª Personal de cárceles.....	643.000
17.ª Material de id.....	101.300
18.ª Personal de la Conservación del Teatro Real.....	4.250
19.ª Material de id.....	7.959
20.ª Personal de la Fiscalía de Imprenta.....	10.081
21.ª Material de id.....	500
22.ª Personal de la Junta consultiva de policía urbana.....	8.834
23.ª Material de id.....	2.500
24.ª Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	8.884
	4.181.638,33
SECCION 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.	
Capítulo 26.ª Personal de la Imprenta Nacional.....	17.767
27.ª Material de id.....	89.466
28.ª Idem de establecimientos penales.....	94.550
29.ª Personal de Correos.....	476.800
30.ª Material de id.....	1.936.061,79
	2.614.644,79
Suma el presupuesto VII.....	6.866.283,12

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.ª—Servicio general.

Capítulo 1.ª Personal de la Administración central.....	465.058
2.ª Material de id.....	35.500
3.ª Personal de la Administración provincial.....	247.093
4.ª Material de id.....	14.599
	463.230
SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.	
Capítulo 6.ª Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.....	6.997
7.ª Material de id.....	123.060
8.ª Personal del ramo de montes.....	110.047
9.ª Material de id.....	22.996
10.ª Personal del ramo de minas.....	159.656
11.ª Material de id.....	7.494
12.ª Personal de los ramos de la industria.....	8.832
13.ª Personal de Comercio.....	21.454
14.ª Material de id.....	14.650
15.ª Personal de comisiones especiales y gastos generales.....	3.664
16.ª Material de id.....	16.666
17.ª Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	6.599
	502.106
SECCION 3.ª—Instruccion pública.	
Capítulo 19.ª Personal del Real Consejo de Instruccion pública.....	20.333
20.ª Idem de primera enseñanza.....	18.216
21.ª Personal de profesores y empleados del Colegio de Sordo-mudos.....	6.666
22.ª Material de id.....	9.400
23.ª Personal de id.....	33.800
24.ª Personal de segunda enseñanza.....	97.800
25.ª Idem de enseñanza superior y profesional.....	1.071.635
26.ª Material de id.....	214.180
27.ª Personal en corporaciones científicas, artísticas y literarias.....	24.096
28.ª Material de id.....	25.500
29.ª Personal de establecimientos científicos y literarios.....	52.610
30.ª Material de id.....	120.750
31.ª Gastos generales de Instruccion pública.....	150.537
32.ª Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	625
	1.845.878

SECCION 4.ª—Servicio ordinario de Obras públicas.

Capítulo 33.ª Personal de Obras públicas.....	650.159
34.ª Material de id.....	182.133
35.ª Gastos de conservacion y reparacion de carreteras generales.....	4.695.380
36.ª Material de obligaciones fijas para obras concluidas.....	135.590
37.ª Personal de ferro-carriles.....	3.437
38.ª Material de id.....	82.347
39.ª Personal para el aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	1.000
40.ª Gastos de puertos, faros, valizas y boyas.....	188.824
41.ª Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	573.228,23
Adicional. Idem de ejercicios cerrados librados en suspenso hasta fin de 1856.....	2.250.000
	5.661.798,23
SECCION 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.	
Capítulo 44.ª Material de Instruccion pública.....	3.000
45.ª Personal y material de Obras públicas.....	160.882

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Hacienda.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal de la Secretaría del Ministerio, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, etc.

SECCION 2.ª—Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas públicas, etc.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Material de id., Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Atarazanas de Sevilla, etc.

SERVICIO DEL RESGUARDO DE LAS RENTAS PUBLICAS.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal del cuerpo de Carabineros, Idem del resguardo de puertos, Idem del cuerpo de Carabineros, etc.

SECCION 3.ª—Minoracion de ingresos.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, Ganancias de loterías, Premios de aprehensores, denunciadores e investigadores, etc.

Total del presupuesto IX. 27.873.875,30

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes sections for DEVOLUCION DE INGRESOS, BILLETES DEL TESORO, MINISTERIO DE LA GUERRA, and MINISTERIO DE FOMENTO.

Madrid 25 de Julio de 1859.—El Director general, José de Sierra.

Real Sitio de San Ildefonso 26 de Julio de 1859.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Agosto próximo.—Salaverria.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 17 de Setiembre próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de Alicante, con el objeto de enajenar las duelas, fondos y aros de barricas que por término de un año resulten en dicho establecimiento, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia 2 de Junio último.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta la construccion de ocho carruajes cabriolés de dos ruedas para la conduccion de la correspondencia entre Zaragoza y Barcelona.

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, sin la cual no causará efecto.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto, nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hayan causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion y aprobado el contrato por S. M., se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de esta y de su copia para la Direccion general de Correos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Bienes nacionales. En el art. 9.º de la Real instruccion de 12 de Mayo último para liquidar los capitales y expedir las inscripciones nominativas con interes de 3 por 100 á que tengan derecho las corporaciones civiles por los bienes y censos de su pertenencia enajenados ó redimidos, se establece que las liquidaciones han de ser examinadas y aprobadas por las Juntas provinciales de Ventas, previa la conformidad de los representantes de las corporaciones respectivas competentes autorizados.

Beneficencia.

Hospital de Aravaica. Idem de Barajas. Idem de Genapolos. Idem de Colmenar Viejo. Idem de Pedrezuela. Idem de Torrejuna. Idem de Vicálvaro. Idem de San Juan de Letran en Alcalá. Idem del Bálamo de Toledo. Idem de Colmenar Viejo. Idem de San José de Getafe. Idem general de esta corte. Idem de D. Antonio Lopez, en Morata. Idem de Torrejuna. Idem de Valdeca. Obra pia fundada en San Miguel. Idem para dotar herfanas en Pinto.

Por el 80 por 100 de propios.

Ayuntamiento de Ajalvir. Idem de Alcalá de Henares. Idem de Aravaica. Idem de Barajas. Idem de Buñago. Idem de Carabanchel alto. Idem de Ciempozuelo. Idem de Colmenar de Oreja. Idem de Fuente el Fresno. Idem de Hortaleza. Idem de Loeches. Idem de Lozoya. Idem de Majadahonda. Idem de Meco. Idem de Mejorada del Campo. Idem de Moraleja de Enmedio. Idem de Morata de Tajuña. Idem de Navas del Rey. Idem de Pedrezuela. Idem de Pozuelo de Alarcón. Idem de Redueña. Idem de San Sebastian de los Reyes. Idem de Serranillos. Idem de Sevilla la Nueva. Idem de Titulcia. Idem de Torrejon de Ardoz. Idem de Torres. Idem de Valdeavero. Idem de Vicálvaro. Idem de Villanueva de la Cañada. Idem de Villavieja de Odon. Madrid 26 de Julio de 1859.—P. O. Negro.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Excm. Junta de Beneficencia de esta provincia ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 4.000 arrobas de lana al Hospicio de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que á continuacion se inserta.

tre los que las hubiesen presentado por el tiempo que el Sr. Presidente se sirviese señalar.

La subasta tendrá lugar el dia 27 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el edificio del Gobierno de la provincia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 1.000 arrobas de lana para el Hospicio de esta corte.

1.º El contratista se obliga á suministrar 900 arrobas de lana parda, á súa y en velon de la tierra, y 100 blanca con iguales condiciones; la entrega se hará en el almacén del Hospicio en la forma siguiente: 200 arrobas á los 12 dias de verificarse el remate, y el resto á los 30 dias.

2.º Es obligacion del contratista la conduccion y entrega de la lana en el establecimiento, libre de todo gasto: los Sres. Visitador y Director del mismo, y el maestro del taller de paños la reconocerán á su presentacion, y el primero determinará si es ó no admisible.

3.º Si la lana no fuese de recibo ó no se entregase en el establecimiento en los plazos marcados, el Director, de acuerdo con el Visitador, procederá á comprarla por cuenta del contratista en la cantidad necesaria, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad que establece el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

4.º No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 50 rs. vn. cada arroba.

5.º Los pagos se harán en el Hospicio á medida que vayan entregándose la lana, excepto las 200 arrobas, que debe presentarse á los 12 dias de haber sido aprobado el remate, cuyo importe quedará por garantía de su cumplimiento, y las que se serán satisfechas con igual exactitud el dia que deje cubiertas las condiciones de su contrato.

6.º Los licitadores deberán presentar muestras del peso de una libra, cuando uno, con un dia de anticipacion en la Secretaría de la Junta, sita en la calle del Leon, núm. 6, principal; las del remate se remitirán al Hospicio para que con ella se confronten las partidas de lana que vaya presentando.

7.º Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar, por medio de la correspondiente carta de pago, haber entregado en la Caja general de Depositos la cantidad de 4.000 rs. en metálico, cuyo documento será devuelto á los licitadores luego que termine la subasta, á excepcion de aquel á cuyo favor haya quedado el remate, que quedará retenido en poder de la Excelentísima Junta, y no se devolverá hasta que el rematante haya cumplido la contrata sin incurrir en responsabilidad.

8.º Los derechos de escritura y ramate serán de cuenta del contratista.

9.º El remate no tendrá efecto hasta tanto que merezca la aprobacion de la Excm. Junta.

Madrid 23 de Julio de 1859.—Por ausencia del Secretario, el Interventor, José Maria Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion. Don N. N., vecino de..., que vive..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Junta de Beneficencia de esta provincia para la subasta del suministro de 4.000 arrobas de lana al Hospicio de Madrid, se ofrece hacer el referido suministro con sujecion al pliego de condiciones aprobado, al precio de...

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA

Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la misma en el curso próximo de 1859 á 1860.

Los exámenes para la admision de los alumnos se verificarán al tenor de las bases siguientes

1.º Desde la publicacion de esta convocatoria hasta el dia 31 del mes de Agosto próximo los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela una solicitud, dirigida al Sr. Subdirector de la misma, en que conste su nombre y apellido, igualmente que el de sus padres, el lugar de su naturaleza, la edad y las señas de su domicilio.

Instruccion para los alumnos que en el próximo curso de 1859 á 1860 deseen ingresar en la carrera profesional de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, establecida en la misma.

Para ingresar como alumno en las expresadas carreras se necesita tener cumplidos lo ménos 17 años.

Desde la publicacion de esta convocatoria hasta el dia 31 del próximo mes de Agosto los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela una solicitud, dirigida al Sr. Director de la misma, en que conste su nombre y apellido, nombre y apellido, y habitacion de sus padres, tutores ó encargados.

A toda solicitud acompañará la fe de bautismo legalizada y las certificaciones que acrediten haber hecho el aspirante los estudios que comprende la primera enseñanza elemental y superior.

Los aspirantes serán examinados de las materias siguientes: Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicacion de los logaritmos. Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea. Dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de arquitectura.

Los exámenes se verificarán en los primeros 15 dias del mes de Setiembre y en la misma forma que el año anterior.

Madrid 28 de Julio de 1859.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Andres Coello.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Dos-Torres se halla vacante por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 1.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á la mencionada plaza dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del citado pueblo en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Teruel 21 de Julio de 1859.—El Gobernador, Fernando de los Rios y Acuña. 3072-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Sagra, en esta provincia, dotada con 1.500 reales anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo, dentro del plazo señalado.

Alicante 23 de Julio de 1859.—Celestino Mas y Abad. 3136-3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Nacimiento, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Lo que se hace notorio para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes á la Municipalidad respectiva en el término de 30 dias, contados desde el dia en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Almería 22 de Julio de 1859.—El G. L. Juan Lopez Sagredo. 3073-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Vilanant, dotada con el sueldo anual de 800 rs. vn. pagados de los fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la servia.

sidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; pasado el cual se proveerá el referido destino con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1835 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 23 de Julio de 1859.—José de Urbiztondo. 3101-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gábia la Grande, dotada con 3.300 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 22 de Julio de 1859.—Mário de la Escosura. 3075-1

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Juviles, dotada con 1.400 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 22 de Julio de 1859.—Mário de la Escosura. 3074-1

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMPOFRIO.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con la cantidad de 3.650 rs. anuales, se encuentra vacante en virtud de dimision hecha por Don José Antonio Fernandez Mesa que la desempeñaba.

Y en su virtud se anuncia al público para que los aspirantes en quiea concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirijan sus solicitudes á este Municipio en el término de 30 dias, contados desde el dia en que aparezca por primera vez inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Campofrío 19 de Julio de 1859.—El Alcalde, Eusebio Fernandez. 3102-2

DELEGACION DEL SEXTO DISTRITO FORESTAL DE AVILA.

De orden del Sr. Gobernador, el dia 31 de Agosto próximo venidero, y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar la subasta de 491 pinos que en los montes de Montblanch, y sitio de las Llanadillas alta y baja, se hallan señalados con el doble marco, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Montblanch por Real orden de 23 de Abril del año próximo pasado.

A estos árboles, cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores son los siguientes: Cien pinos de especie negral, de 10 centímetros de diámetro inferior y 30 superior, de 4,5 metros de altura, del marco sierra, á 24 rs. cada uno, importan 2.400 reales.

Doisientos pinos de especie negral, de 30 centímetros de diámetro inferior y 25 superior, de 3,8 metros de altura, del marco sierra, á 19 rs. cada uno, importan 3.800 rs.

Ciento noventa y un pinos de especie negral, de 35 centímetros de diámetro inferior y 20 superior, de 6 metros de altura, del marco viguetas, á 16 rs. cada uno, importan 3.056 rs.

Total de pinos, 491: id. de rs. vn., 9.256. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 9.256 rs. en que han sido tasados.

La subasta será doble y simultánea, verificándose en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en las Salas consistoriales de dicho pueblo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces; y el pliego de condiciones estará de manifiesto en ámbos puntos con 15 dias de anticipacion al designado para el remate.

Avila 28 de Julio de 1859.—El Ingeniero de Montes, Joaquin Alfonso. 3137

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Estándose vacante la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, dotada con el sueldo de 9.000 rs. anuales; y debiendo proveerse conforme á lo prevenido en el art. 282 de la ley de Instruccion pública sancionada en 9 de Setiembre de 1857, los aspirantes á ella que reúnan los requisitos marcados en dicha ley deberán presentar sus expedientes en la Secretaría de dicha corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por acuerdo de la expresada corporacion del dia 5 del corriente para que tenga la debida publicidad.

Granada 14 de Julio de 1859.—El Presidente, Mário de la Escosura.—El Secretario interino, Rafael de la Carrera. 3134

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 29 DE JULIO DE 1859.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observacion, Temperatura en el momento de la observacion, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día...	30,4	37,6
Temperatura mínima del día...	17,7	17,9
Evaporación en las 24 hs.	13,9 milímetros.	
Lluvia en las 24 horas...	0	

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 29 de Julio de 1859.

Barómetro en el nivel del mar.	762,7	Temperatura en el centro del termómetro.	25,2	Dirección del viento.	E.	Estado del cielo.	Horiz. turbio.
--------------------------------	-------	--	------	-----------------------	----	-------------------	----------------

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 25 de Julio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en el centro del termómetro.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque...	765,5	18° 2'	N.	Nubes.
Paris...	766,5	15° 2'	N.N.O.	Despejado.
Bayona...	767,5	19° 1'	O.	Cubierto.
Lyon...	765,3	20° 8'	N.	Nubes.
Madrid...	763,7	17° 9'	N.N.E.	Despejado.
San Fernando...	762,8	23° 9'	E.S.E.	Niebla.
Bruselas...	766,4	15° 3'	O.	Cubierto.
Viena...	762,4	24° 5'	O.	Despejado.
Lisboa...	764,9	26° 1'	N.	Idem.
Roma...	758,2	24° 0'	S. O.	Despejado.
Florenca...	757,8	14° 6'	N.	Idem.
San Petersburgo...	762,7	15° 0'	N.N.E.	Despejado.
Constantinopla...	768,0	26° 3'	E.	Nubes.
Stockholm...				
Argel...				

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 2.058 fanegas de trigo.
- 80 arrobas de harina de id.
- 2.010 libras de pan cocido.
- 9.648 arrobas de carbon.
- 89 vacas, que componen 34.889 libras de peso.
- 536 carneros, que hacen 14.503 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 86 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
- Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 58 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
- Garbanzos, de 36 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 51 á 58 rs. arroba, y de 49 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Trigo vendido.	
34 fanegas...	43 1/2 rs.
28...	46 1/2
40...	43
38...	46
36...	37
45...	43
38...	43
32...	43
20...	44 1/2
100...	43
22...	43
44...	45
30...	47
25...	47
40...	46
85...	44
55...	40
52...	53
60...	50
40...	48
41...	40
86...	46
27...	47 1/2
27...	45
150...	51
50...	46
24...	38
80...	46 1/2
59...	47
70...	51 1/2
40...	47
Total...	2.774 fanegas.
Quedan por vender...	4.932.
Precio máximo...	53
Idem mínimo...	37
Idem medio...	45,40

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 29 de Julio de 1859. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 29 de Julio de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-50 c.
- Titulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 32-35, á plazo, 32-40 á fin cor. vol.: 32-60, 55, 50 y 55 á fin prox. ó vol.
- Deuda amortizable de primera clase, á plazo, 18-80 á 15 prox. vol.
- Idem de segunda, id., no publicado, 12-95 p.
- Idem de personal, id., 11 d.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 87-50.
- Idem de 2.000 rs., id., 90 d.
- Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 87-25 d.
- Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 92-50.
- Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 84.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-25 d.

Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 104-60; no publicado, 104-50 p.

Idem del Banco de España, id. 179.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 1.700 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-50.

Paris á 8 dias vista, 5-25.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	1/4	Lugo...	1/2
Alicante...	par.	Málaga...	1/2 d.
Almeria...	par d.	Murcia...	1/4 d.
Avila...	3/4 p.	Orense...	7/8 p.
Badajoz...	3/4 p.	Oviedo...	par p.
Barcelona...	3/4 p.	Paleencia...	1/2 d.
Bilbao...	3/8 d.	Pamplona...	1/2 d.
Burgos...	1/8 d.	Porto...	7/8 p.
Caceres...	1/8	Salamanca...	1/2 p.
Cádiz...	3/8	San Sebas...	1/2 p.
Castellon...	...	San Sebastian...	3/4 d.
Ciudad-Real...	...	Santander...	3/8 d.
Córdoba...	1/4 d.	Santiago...	3/4 p.
Coruña...	1/2 d.	Segovia...	1/2 p.
Cuenca...	...	Sevilla...	par d.
Gerona...	...	Soria...	3/4 p.
Granada...	par d.	Tarragona...	par.
Guadalajara...	par.	Teruel...	...
Huelva...	...	Toledo...	3/4
Huesca...	3/8 p.	Valencia...	1/4 d.
Jaen...	3/8 d.	Valladolid...	1/4 p.
Leon...	3/8 d.	Vitoria...	1/2 d.
Lérida...	...	Zamora...	3/4 p.
Logroño...	par d.	Zaragoza...	1/8 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 29 de Julio de 1859.

Fondos franceses...	3 por 100...	68,50.
	4 1/2 por 100...	96,25.
Españoles...	3 por 100 interior...	44 1/2.
	Idem exterior...	42 1/2.
Consolidados...		94 7/8 á 95.

Amberes 25 de Julio.—Interior, 41.—Diferido, 31 1/4.

Frankfort 25 de Julio.—Interior, 41.—Diferido, 31 1/2.

Londres 25 de Julio.—Consolidados, 94 7/8, 95.—Interior español, 44.—Diferido, 32.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera se cita, llama y emplaza á D. Francisco Sanchez, ó sus herederos, Tesorero de Rentas que fué de la provincia de Albacete, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de apoderado en este Tribunal á recoger y contestar una copia de la calificación que se ha hecho de los reparos que ofreció el exámen de la cuenta de caudales de la Tesorería expresada, correspondiente á los 15 primeros dias de Enero de 1846; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1859.—Osorno. —3

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolas Coiduras, vecino de Siresa, para que en el término de 30 dias, á contar desde de la publicación de este anuncio, se presente en la Escribanía del referendario á oír la notificación del traslado que se le ha conferido en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre contrabando, que si así lo quiere se le oír y guardará justicia, y de lo contrario seguirá su curso el proceso, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 25 de Julio de 1859.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S. Mariano Armisén. 3488

D. Bernardo Goytia, Juez de Hacienda de la provincia de Navarra.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Alonso, Severino Cobos y Alonso, José Canales y Canales, José Abascal y Crespo, Tomas Callejas y Mancoan. Los cuatro primeros naturales y vecinos de San Roque, y el quinto de la Vega de Pas, provincia de Santander, y Manuel Sampedro y Perez, natural de Elgoibar, residente en Vergara, provincia de Guipúzcoa, para que durante el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á oír la notificación de la acusación puesta por el Promotor fiscal en la causa instruida contra los mismos sobre aprehensión de 41 paquetes de géneros de contrabando, verificada en el monte de Eguarreta el día 8 de Diciembre del año último; que si parecieren ser los oír, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 24 de Julio de 1859.—Bernardino Goytia.—Por su mandado, Juan Irujoqui. 3439

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andres Picos, de estado casado con Josefa Gonzalez, que habitó en esta corte y su calle del Aguilá, núm. 7, horno de pan, para que en el término de nueve dias, á contar desde que el presente sea inserto, que por segundo término se le señala, comparezca en este Juzgado y Escribanía del crimen de D. Manuel Ortiz á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por alzamiento de fondos en perjuicio de sus acreedores.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1859.—Por mandado de S. S. Manuel Hortiz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por D. Jerónimo Montes, Escribano de número de la misma, se venden en pública subasta diferentes muebles procedentes de los autos que sigue Doña Antonia Rubio con Tomas Meylan sobre pago de maravedís; habiéndose señalado para que tenga efecto aquella el día 5 de Agosto próximo á las diez de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la Gaceta de Madrid.—Turin 28.—La Gaceta piemontesa publica una circular del Ministro del Interior á los Gobernadores é Intendentes de las provincias, manifestando que el nuevo Gabinete continuará la política liberal de su predecesor. Dice que el Gobierno favorece el desarrollo de los grandes principios que forman la base del derecho público en Cerdeña, y que preparará la introducción en las nuevas provincias, de las instituciones liberales.

Se habla del pronto restablecimiento del Estatuto, que fué suspendido durante la guerra.

Constantinopla 28.—Atendida la conclusion de la guerra, la Puerta ha mandado suspender la marcha de las reservas. El Gobierno espera la llegada aquí de Thouvenot para concluir el asunto de la doble elección de los Principados.

El periódico ministerial increpa al Gobierno de Moldavia de atender á los privilegios de los extranjeros, lo cual ha producido una reclamación colectiva de los Consules.

Marsella 28.—La Prensa de Oriente anuncia que el Sultan va á establecer Embajada permanente cerca del Santo Padre. Dicho periódico publica numerosas quejas contra el aumento de crímenes cometidos en perjuicio de los cristianos; crímenes que generalmente quedan impunes.

Desmiente un discurso del Embajador inglés pretendiendo que los cristianos son admitidos en juicio como testigos.

Paris 28.—La nota del Monitor relativa al desarme ha producido muy buen efecto en el público y la Bolsa. El Marqués de Baneville ha marchado con misión á Viena. Llegan continuamente heridos de Italia; los que puedan por su estado, entrarán á la cabeza de las tropas el 15 de Agosto.

Correspondencias de Viena dicen, pero aquí se duda, que el Austria se propone dejar en el Veneto 200.000 hombres para reprimir las tentativas revolucionarias de ciertos puntos de Italia.

Munich 28.—El Conde de Rechberg ha transmitido á los Gabinetes europeos el texto de los preliminares de la paz.

Londres 28.—Continúan los negocios públicos en Méjico en muy triste estado. En Veracruz es deplorable la situación de Juárez, y reina en su Ministerio el mayor desorden. Parece no confirmarse los rumores de desórdenes en Campeche, derrota de Zuzaña y victoria del General Wolf proclamando dictador á Santana.

De algunos dias á esta parte, dice la Gaceta prusiana, se han publicado varios documentos relativos á la política del Rey, y circulado muchas noticias inexactas que exigen terminantes explicaciones respecto al verdadero estado de cosas. A fin de satisfacer esta necesidad, ponemos en conocimiento del público los documentos diplomáticos siguientes:

1.º «Un despacho circular del 24 de Junio de este año, dirigido á las Legaciones Reales acreditadas en las cortes alemanas, en cuyo documento se trata de la actitud de Prusia respecto á las grandes Potencias y á la Confederación alemana; se da cuenta de las negociaciones de Prusia con el Gabinete de Viena, y se anuncia el proyecto de mediación.

2.º «Otro despacho análogo al anterior dirigido con la misma fecha á los Representantes del Rey en Londres y San Petersburgo, con el fin de preparar la obra de mediación comun de las Potencias neutrales.

3.º «Dos anexos confidenciales á los despachos de 26 y 27 de Junio último, expedidos á los Representantes del Rey con el objeto de hacer ver la urgencia de una intervención comun. La copia de este oficio confidencial con destino á Londres contiene además una respuesta al despacho del Gabinete británico del 22 de Junio último.»

Estamos autorizados, añade la Gaceta, para declarar al mismo tiempo que, á excepcion de las alusiones indicadas en el documento que dejamos señalado con el núm. 2, no se han formulado por el Gobierno del Rey otras proposiciones de mediación, y que el Gobierno de S. M. no ha tenido noticia de alguna otra que haya podido hacerse por Potencias extrañas.

He aquí el texto de los documentos referidos:

1.º «Berlin 24 de Junio.—V. E. habrá deducido de las observaciones contenidas en mi comunicacion del 14 de este mes, relativa á la movilización de parte del ejército prusiano, que el Gobierno del Rey no está dispuesto á separarse de la línea política que conoceis, y que las grandes medidas militares de actualidad solamente tienen por objeto apoyar la acción diplomática ulterior, conforme con esta misma política.

«Desde ahora declaramos que respecto á este asunto no existe discordancia entre las grandes Potencias, que por otra parte quizá será imposible.

«Prusia no ha renunciado jamás á su posición de Potencia mediadora. Desde que estalló la guerra sus principales esfuerzos se han encaminado á sostener su neutralidad y á abstenerse de todo compromiso, cuya conducta le ha proporcionado la ventaja de colocarla en situación desembarazada para ejercer toda acción mediadora.

«No era fácil de obtener, en vista de la agitación que reinaba en algunos Estados alemanes, resultado importante al mismo tiempo para nuestros intereses y los de Alemania.

«No necesitamos recordar que nuestra política se separaba en este concepto de la de muchos Gobiernos, y que Austria la desaprobaba terminantemente.

«Por grande que hubiese sido, no obstante, el pesar que experimentamos al ver divididas así las opiniones, no podíamos hacer más que adherirnos estrictamente á la línea de conducta que habíamos creído prudente adoptar. No era solo el interes de Prusia el que lo exigía imperiosamente, sino tambien el solicitado que abrigáramos en favor de la comun ventura de la patria alemana, así como la decidida voluntad de trabajar en tiempo oportuno, y poniendo á prueba todos nuestros esfuerzos en interes de Austria. No habia llegado todavía este tiempo, y era menester dejar desde luego á la gran Potencia de Austria, en la guerra que acababa de emprender, la ocasion de defender sus legítimas posesiones en un campo de batalla situado fuera del territorio de la Confederación.

Nuestros esfuerzos tuvieron, pues, por fin principal impedir que la Confederación se comprometiese inoportunamente en la guerra, y nuestra actitud en esta parte era tan legítima, que abrigáramos la convicción, despues de un detenido exámen de los tratados de la Confederación, de que no existia hasta entónces motivo alguno justificativo de guerra federal.

«Cuando adoptamos, sin embargo, medidas para asegurar la tranquilidad de Alemania, á cuyo territorio se hallaban próximos los ejércitos beligerantes, y cuando los miembros de la Confederación no cesaban de adoptar tambien medidas de defensa, surgió para nosotros un nuevo deber; el de procurar que dichas medidas, en vista de las divergencias de opiniones de los demas miembros de la confederación, que no dejarían de ocurrir, no se convirtieran de repente en medios de ataque, y no comprometerían gravemente nuestra posición y la de la Confederación germanica.

«No es necesario recordar aquí las grandes dificultades que hemos tenido que vencer respecto á los negocios de Alemania en nuestras relaciones con las grandes Potencias.

«Para obviar los peligros que resultaban á la patria comun de las circunstancias que dejamos indicadas, sobre todo para contestar con la más completa franqueza á la desconfianza que empezaba á manifestarse respecto de Prusia y de sus intenciones, S. A. el Principe Regente tuvo por conveniente enviar al General Willisen encargado de una misión á Viena.

«Bastará entrar en los pormenores de esta misión y de sus resultados para informar á los Gobiernos alemanes acerca de nuestra política.

«Tratábase desde luego por nuestra parte de conocer á fondo el fin de la guerra emprendida por Austria, para poder juzgar con exactitud acerca de las circunstancias y del momento en que Prusia debia intervenir cerca de los beligerantes con proposiciones mediadoras, y adoptar medidas ulteriores en el caso de ser infructuosas aquellas.

«La opinion del Gobierno del Rey era análoga en este punto á ciertas suposiciones relativas á la conducta de Austria hacia la Confederación.

«Desde las primeras explicaciones que mediaron entre las dos Potencias á propósito de sus miras respectivas se demostró que no existia conformidad acerca del objeto de la guerra, y que no era posible establecer armonía sobre esta base. Debíamos, pues, reservarnos el determinar en qué eventualidades y ocasion debia Prusia intervenir activamente.

«El deseo del Gabinete de Viena, que Prusia tuvo tambien, de enviar una misión especial á San Petersburgo para obligar á Rusia á permanecer neutral fué bien acogido por S. A. R. el Principe Regente; pero esta misión no llegó á realizarse. Otro deseo, debido á la iniciativa del mismo Gabinete, encaminado á conseguir que un cuerpo de observacion formado en parte por tropas austriacas, se colocara sobre el Rhin, fué combatido porque en aquella época tal medida daria por resultado atraer la guerra á Alemania.

«En el curso de las negociaciones que han mediado, el Gabinete de Berlin aseguró terminantemente que en las miras de Prusia entraba la de trabajar en Italia para conservar á Austria sus posesiones italianas, y hacer al efecto esfuerzos desde el momento en que dichas posesiones se encontrasen gravemente comprometidas.

«A pesar de la divergencia de opiniones, tuvimos, sin embargo, la complacencia de ver que la política de Prusia comenzaba á tenerse en cuenta, y que entre las dos Potencias se establecia aproximación de miras basada en la confianza.

«A consecuencia de la misión del General de Willisen, que habia dado por resultado la indicada aproximación, manifestó el Gabinete de Viena deseo de que la promesa de Prusia de hacer esfuerzos en el sentido indicado se formulase por medio de una nota en términos que inspirasen seguridad. La realización de este deseo equivalia á una garantía de la Lombardia.

«Aceptar semejante compromiso en medio de tantas eventualidades era imposible para Prusia.

«Debíamos á todo trance rechazar todo vinculo con carácter grave, susceptible de modificar nuestra situación de Potencia mediadora.

«Nos limitáramos, por consiguiente, en nuestro despacho de 14 de Junio último, dirigido á M. de Werther, y destinado á completar la misión del General de Willisen, á manifestar de nuevo nuestras miras favorables á los intereses de Austria, en la forma que habian sido presentadas durante las numerosas conferencias celebradas en el curso de la misión; y á indicar la esperanza de que Austria correspondiera con igual confianza á la que Prusia ofrecia, haciendo posible el cumplimiento de lo que de ella se esperaba, especialmente en lo relativo á la conducta con la Confederación.

«Hasta ahora no tenemos motivo para creer que la confianza reciproca de los dos Gabinetes se haya comprometido en manera alguna por esta repulsa inevitable para nosotros, repulsa que, por otra parte, en nada modificaba nuestras intenciones y deseos. Creemos, por el contrario, abrigar la firme confianza de que no llegará ese caso.

«Aparte de las negociaciones referidas, despues de la batalla de Magenta, y cuando el teatro de la guerra en Italia adquiria dimensiones cada vez más considerables, decretamos la movilización de la mayor parte del ejército prusiano, y abrigáramos la intencion, segun digimos en nuestra circular del 14 de Junio último, de hacer en este sentido diligencias cerca de la Confederación, correspondiendo de esta manera al deseo mostrado por Austria de colocar un ejército de observacion sobre el Rhin.

«Lo que nos ha movido á decretar la movilización ha sido la necesidad de tener dispuesto al combate un ejército considerable, puesto que el momento de la mediación debia llegar muy pronto, y con una organización militar como la nuestra no era esto posible sin convocar la Landwehr. Esta medida, impuente en alto grado para las fuerzas militares de la Francia, aliviaba en gran parte la situación de Austria, y hace experimentar á la nacion sacrificios tan considerables, que solo pueden justificarse por los intereses del país.

«Felizmente los de Prusia se hallan, en el caso de que tratamos, en perfecta identidad con los de Alemania: hé ahí un punto tanto más importante, cuanto que la misma Alemania no podrá resentirse de las consecuencias de nuestra acción política en la cuestion europea pendiente.

«Nos esforzaremos, sin embargo, cuanto podamos para alejar la guerra de la Confederación lo que sea posible.

«Por otra parte no podemos ocultar, aun cuando tengamos motivos para creer que nuestra tentativa de mediación no deje de producir cierta reaccion en los grandes Gabinetes, que la ejecución de la política indicada podrá atraer sobre Prusia la guerra con Francia.

«La Confederación no podrá permanecer extraña á esta guerra emprendida en defensa de los derechos é intereses alemanes, y consideramos arduos, como un deber especial nuestro, adoptar, cuando llegue el caso, las medidas necesarias para que los cuatro cuerpos de la Confederación no prusianos, sino alemanes, puedan cooperar con nuestras armas á la defensa comun.

«Esperamos que por estas manifestaciones, que ponen en claro nuestras relaciones con Austria y la actitud de nuestra política respecto á la posición que ocupamos en la Confederación, habremos satisfecho los deseos de nuestros confederados. Contando con el apoyo de una respetable Potencia militar, nos proponemos someter en el momento oportuno la cuestion de la paz al juicio de los grandes Gabinetes en favor del sostenimiento de las posesiones austriacas en Italia, y ofrecer nuestra mediación.

«Procurad leer este despacho, é informarme inmediatamente del efecto que haya producido. = De Schleinitz.»

El segundo documento que inserta la Gaceta prusiana es el despacho dirigido á los Embajadores de Prusia en Londres y San Petersburgo, que publicamos en la Gaceta del 28. Mañana insertaremos los demas.

ALEMANIA.—Du Mein 22 de Julio.—Aségurase con fundamento que los Plenipotenciarios de Austria, Francia y Cerdeña se reunirán tal vez á fines del corriente mes en Zurich con motivo de la redaccion y firma del tratado de paz. Añádes que Francia ha propuesto formalmente que á esta conferencia de Plenipotenciarios siga un Congreso de los Ministros de Negocios extranjeros de las cinco grandes Potencias y de Cerdeña. (Correspondencia de Nuremberg.)

AUSTRIA.—Viena 19 de Julio.—Verifícase en Schönbrunn grandes preparativos para recibir á la comision de la corte de Francia, á quien se hará la entrega del cuerpo del Duque de Reichstadt.

Desde la paz de Villafranca han mejorado notable-

mente las relaciones entre nuestro Gabinete y el de San Petersburgo. (Gaceta de Augsburg.)

INGLATERRA 25 de Julio.—Dícese que existe el proyecto de establecer en Paris un Banco de las Indias para realizar las operaciones entre Francia y Calcuta, Bombay y otros centros de comercio, así como tambien la isla Mauricio, que se efectuará por el intermedio de casas inglesas, que se resentirán sin duda, porque ascendiendo á algunos millones de libras esterlinas los negocios que con dichos puntos se realizaban, se verán privadas de tan importante ramo de operaciones financieras. (Morning-Chronicle.)

Idem.—En la tarde del jueves último se celebró un numeroso meeting en el palacio de la ciudad de Gravesend con el fin de deliberar sobre la constitucion de un